RÉGIMEN DE:

EVALUACIÓN Y PASAJE DE GRADO - ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS CICLO BÁSICO — REFORMULACIÓN 2006

FUNDAMENTOS TEÓRICOS:

Este Reglamento de Evaluación se inserta en los nuevos paradigmas en los cuales se evalúa con valor formativo, para contribuir al autoconocimiento y la autorregulación, tanto desde el punto de vista del docente como del alumno.

- Será una evaluación inclusiva, que favorezca un modelo educativo abierto a la diversidad, con cabida de las capacidades, conocimientos previos, experiencias, intereses y motivaciones de todos.
- Democrática: al incluir el análisis y las valoraciones conjuntas de resultados por parte de educandos y educadores.
- **Integrada**: por ser parte del proceso de enseñar y aprender, y no la fase final.
- **Contextualizada:** tendrá en cuenta el escenario en el cual se desarrolla el acto educativo a los efectos de su potenciación y optimización.
- Cualitativa: por no poner énfasis en "cuánto aprendió", sino en la forma "cómo aprendió, qué y cómo sabe".
- Planificada: Ni burocrática ni impuesta, pensada como instancia de aprendizaje y reforzamiento.
- **Prospectiva**: diagnóstica, permite tomar decisiones y hacer los ajustes necesarios a nivel micro del aula y clase, o a nivel meso y macro-curricular.
- Continua: proceso natural de orientación, motivación, retroalimentación y corrección, nunca un apéndice ni acto abstracto, sino parte de un proyecto de enseñanza y aprendizaje.
- Procesual: teniendo en cuenta que la evaluación es de procesos, los promedios no deberán ser compartimentados trimestralmente, sino que expresarán los avances manifestados a través del desarrollo del curso.

SECCIÓN I

ASPECTOS PEDAGÓGICOS

CAPÍTULO I: Alcance de este Reglamento

1. El presente Reglamento contiene las normas generales de Evaluación y Pase de Grado y de Organización del Ciclo Básico, para los cursos diurnos urbanos y rurales, en el marco de la Refor - mulación 2006. A los efectos de su interpretación se tomará como marco de referencia el contexto de sus disposiciones y no se aplicarán las que corresponden a otros regímenes de evaluación y pasaje de grado.

CAPÍTULO II - Testimonios de Actuación del Estudiante

- Al comienzo del año escolar la Dirección del establecimiento proporcionará a los profesores la nómina de estudiantes de cada grupo con los antecedentes escolares de los mismos, la que deberá ser transcripta al Libro del Profesor.
 Los datos de los estudiantes deberán ser manejados por el profesor con la mayor discreción y reserva.
- 3. La actuación del estudiante en cada asignatura, taller o actividad, será registrada en el Libro del Profesor y en el Boletin de Calificaciones.
 El Libro del Profesor no podrá ser retirado del establecimiento, por ningún motivo.

CAPÍTULO III- De las inasistencias

- 4. Los estudiantes reglamentados **deberán asistir a todas las clases y actividades** curriculares establecidas en el centro educativo.
 - Los Directores promoverán los mecanismos que estimen necesarios para que los padres y tutores cumplan con la responsabilidad legal de observar la asistencia y el aprendizaje de sus hijos. Entre las diferentes herramientas que podrán implementarse a esos efectos, una posible es la firma de compromisos entre la institución y los padres y tutores.
- 5. La inasistencia a una clase o actividad determinará el cómputo de la falta del día, no acumulándose las que corresponden a una misma jornada escolar.
- Cuando la inasistencia se deba a razones de salud, la Dirección del establecimiento deberá justificarla, previa presentación del correspondiente comprobante.
 Asimismo deberá justificar dentro del mes correspondiente, aquellas inasistencias originadas en situaciones excepcionales, debidamente probadas.
- 7. A los fines de la evaluación de los cursos, se computará el total de inasistencias fictas, sumándose a las no justificadas el 50% de las justificadas, desechándose las fracciones que resulten de la operación.

CAPÍTULO IV - Regímenes Especiales: exenciones, tolerancias y otros.

8. Los estudiantes que presenten afecciones que inciden en el aprendizaje podrán acogerse a los regímenes de excepción previstos en las normas vigentes relativas a la exención y a la tolerancia (Circulares 1985, 2095, 2568).

- 9. Los estudiantes exonerados en una asignatura determinada no serán calificados en la misma, lo que no creará perjuicio en la evaluación de su actuación general. En lugar de la calificación se registrará el código "EX". Si el estudiante exonerado debe asistir o no a la clase de la asignatura se decidirá en conjunto entre el docente y la Dirección, salvo que la resolución del órgano competente establezca disposición al respecto.
- 10. La tolerancia implica modalidades especiales de aprendizaje del estudiante, y por ello es necesario una adaptación de los procesos de enseñanza a las mismas.
 - Al evaluar alumnos amparados en régimen de tolerancia, **los docentes aplicarán preceptivamente las normas comunicadas por Circulares 2491, 2568 y 2831.**
 - La inobservancia de dichas normas será causal de nulidad de cualquier evaluación realizada por el docente o tribunal que evalúe al estudiante.
- 11. Es obligación ineludible de la Dirección, asegurar que el inicio del trámite de tolerancia y la resolución sobre la misma se comuniquen en tiempo y forma a los docentes del estudiante.
- **No se computarán las inasistencias** de los estudiantes que faltaren a clases por motivo de fallecimiento de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, hasta un máximo de diez días (Circular 2784).
 - Los condicionamientos laborales parciales o zafrales no constituirán impedimento para que el estudiante tenga la posibilidad de realizar el curso con aprobación.

Situación de las estudiantes embarazadas, puérperas y de los/las estudiantes con afecciones crónicas

- 13 Las estudiantes embarazadas y puérperas podrán acogerse al régimen especial previsto en la normativa vigente: Circular Nº 2380
 - El Equipo de Dirección y los Adscriptos asegurarán que los docentes brinden la orientación y los apoyos necesarios a las alumnas amparadas en esta norma.
- 14 También deberá tenerse en cuenta la situación de los estudiantes con enfermedades crónicas y discapacidades, conforme las normas establecidas y comunicadas por Circulares:

N° 1947 y 2784 : Enfermedades crónicas y con tratamientos prolongados N° 2512 : Alumnos Sordos Profundos

Imposibilidad de asistir a los cursos de Educación Física

- 15. En caso de comprobarse impedimento físico o de salud, superior a 3 meses, el estudiante podrá solicitar la exoneración de asistencia a clases de Educación Física, conforme el trámite establecido en las normas vigentes relacionadas a la exoneración de asignaturas curriculares (Circular 1985)
- 16. Además serán causales de exoneración de asistencia a clases de Educación Física, **mientras perdure la causal**, las siguientes:
 - a) impedimento de salud para asistir a clase por un período inferior a tres meses;
 - b) distancia considerable del hogar;
 - c) razones de trabajo;
 - d) integración de planteles deportivos de representación nacional y/o departamental (C.2501)
 - e) alumnos de la Escuela Nacional de Danzas del MEC o Casa de la Cultura de Intendencias Municipales (Circulares 2208 y 2864)

La exoneración, por esas causales, será otorgada por la Dirección liceal.

17. Los alumnos exonerados de Educación Física conforme se establece en los literales b,c,d y e del artículo 16, **deberán efectuar una prueba** pautada por la Inspección de la Asignatura, **con anterioridad a la Reunión Final.**

En la situación prevista en el literal a) del mismo artículo, sólo rendirá prueba si el resultado del proceso es de calificación insuficiente.

18. La calificación obtenida en la prueba será la que corresponda a dicha Asignatura en la Reunión Final. Si el estudiante no rinde esa prueba, será calificado con el mínimo de insuficiencia (1).

CAPÍTULO V - De la orientación del estudiante en sus derechos y obligaciones

- 19. En relación al contenido de este Capítulo los docentes actuarán en el marco de la normativa vigente: **el Estatuto del Estudiante de Educación Media** (Circular 2669).
- 20 La formación respecto al comportamiento, en los derechos, deberes y obligaciones, será objeto de orientación en forma permanente, con criterio pedagógico, sentido preventivo y orientación social. Dicha orientación tenderá al desarrollo autónomo del alumno y a su integración social. En ella colaborará la totalidad del personal del establecimiento, conforme a pautas acordadas, en arreglo a las normas pertinentes.
 - La Dirección del liceo llevará un **Registro de Comportamiento Estudiantil**. En él documentará las actuaciones positivas y destacadas de los estudiantes, dentro y/o fuera del aula, así como las sanciones que les sean aplicadas.
 - Todas ellas serán notificadas a los representantes legales del estudiante y serán informadas y tenidas en cuenta en las Reuniones de Profesores, a los efectos de evaluar la actuación general del mismo.
- 21 Como consecuencia de normas internalizadas por el estudiante a través de la acción educadora, se procurará lograr el comportamiento adecuado que se basará en la creación de un clima de respeto, comprensión y tolerancia mutuos.
- 22 En la evaluación del comportamiento, será considerada la situación de los estudiantes que incurren en incumplimiento del horario en forma injustificada, así se produzca al ingreso al turno o en las horas subsiguientes.
 - Previo a ello la Dirección, los Profesores y los Adscriptos deberán agotar los procedimientos pedagógicos tendientes a revertir la situación.

CAPITULO VI: Normas de evaluación aplicables a los estudiantes reglamentados

- 23. El profesor planificará el desarrollo de su curso y adecuará los objetivos de la asignatura al nivel de cada grupo, centrados en la evolución deseada de los estudiantes, tomados individualmente y como grupo. Tendrá como prioridad evaluar a los estudiantes en lo individual y en lo grupal. La evaluación consistirá en verificar el grado en que los estudiantes alcanzaron los objetivos propuestos.
- 24. La Planificación Anual del curso deberá ser registrada en el Libro del Profesor. La misma integrará además, las consignas, los indicadores de corrección y de calificación de las evaluaciones específicas que aplicará durante el curso.
- 25. Las Inspecciones docentes de cada asignatura brindarán la orientación técnica necesaria en la elaboración de las pautas para exámenes y evaluaciones específicas (art.40), en el marco del presente Reglamento.
- 26. La actuación general de cada estudiante se evaluará en relación con los objetivos propuestos por el profesor, tomando en cuenta fundamentalmente, los **procesos realizados por el estudiante**.
- 27. La evaluación del proceso incluirá, además de la apropiación de los contenidos propios del curso, la apreciación de la actuación del alumno en relación a los siguientes aspectos: interés, actitud en el trabajo, integración social y asiduidad. Se tendrán en cuenta, además, los progresos educativos, la adquisición de valores y el desarrollo de aptitudes.

- 28. La misma consistirá en la apreciación del grado en que los estudiantes alcancen los objetivos propuestos y en la ponderación de los logros, buscando un equilibrio entre la adquisición de los contenidos y los procesos que permitan obtenerlos.
 Esta evaluación se realizará, de acuerdo con los objetivos previstos en cada asignatura, en forma sistemática y permanente. Se valorarán tareas orales y escritas (de ejercitación y de creación, trabajos de investigación, pruebas de laboratorio), así como trabajos de equipo, en el aula o en otro ámbito.
- 29. El Profesor sintetizará la evaluación del proceso en un **juicio conceptual personalizado**, referido a los aspectos antedichos, y su traducción numérica en la escala del 1 a 12.
- 30. **La evaluación siempre será acumulativa, desde el primer al último mes de clase,** en función de los procesos desarrollados por el estudiante durante el curso.
- 31. Las evaluaciones del **Espacio Curricular Abierto y del Taller de Música de 3°**, se harán mediante juicios sobre las aptitudes, intereses y habilidades puestos de manifiesto por el alumno, a fin de definir un perfil orientador del mismo. No se utilizará la escala numérica.
- 32. Si el estudiante tiene **aprobadas mediante exámenes libres**, asignaturas del año en que se inscribe como reglamentado, quedará eximido de cursarlas y a los fines de la determinación de su pasaje de grado, se las considerará aprobadas.

Asignaturas previas de cursos anteriores

- 33. Los alumnos que mantengan **asignaturas previas**, serán objeto de atención y asistencia especial durante el desarrollo del curso por parte del profesor de la/s asignatura/s correlativa/s, a través de estudios dirigidos, tareas domiciliarias y evaluaciones frecuentes en su labor.
- 34. La **instrumentación de este apoyo pedagógico** deberá acordarse adoptando estrategias diversas en el marco de las coordinaciones. Las Direcciones y los docentes organizarán estos espacios en pos de un objetivo fundamental: lograr que el estudiante supere su rezago en el período de exámenes de julio y que consiga continuar el curso en mejores condiciones de aprendizaje.
- 35. Esos apoyos pedagógicos continuarán después del período de julio para aquellos estudiantes que no lograron aprobar los exámenes en esa instancia evaluativa.
- 36. Estas asignaturas pendientes de aprobación **no serán tenidas en cuenta** en oportunidad de **emitir el fallo del estudiante** en la Reunión Final de diciembre y en la Reunión Confirmatoria de Febrero.
- 37. Los estudiantes que realizan cursos en carácter reglamentado y mantienen asignaturas previas de cursos anteriores, siempre rendirán éstas en carácter reglamentado, aún si provienen de un régimen de exámenes libres.

De las instancias de evaluación

- 38. Las evaluaciones serán propuestas por el profesor de acuerdo con los objetivos fijados y el nivel correspondiente del curso y unidad. Se realizarán al final de cada unidad o segmento de contenidos importantes de la misma, o cuando el profesor considere necesario evaluar para proceder a la reorientación y/o progresividad del proceso educativo.
- 39. La devolución de las evaluaciones tenderá a la reorientación de los aprendizajes y promoverá la autoevaluación del estudiante.
- 40. En los períodos del año que se determinan en este reglamento, se desarrollarán **actividades de evaluación específicas**:
 - a) diagnóstica inicial,

- b) semestral, y
- c) actividades finales de cierre de curso;
- 41. **Cualquiera sea la modalidad de la evaluación**, si el alumno faltare a alguna de ellas por causa justificada, tendrá derecho a una sustitutiva, luego de su reintegro.
- 42. Al inicio del curso -durante las 2a. y 3a. semanas de clase- los docentes implementarán un diagnóstico, bajo la modalidad que estimen oportuna y conveniente, y, de ser posible, interdisciplinar a fin de no exceder en instancias compartimentadas de diagnóstico. El objetivo principal será delimitar las características y particularidades que presentan los alumnos y el grupo, en relación con las habilidades, las competencias, los procedimientos, los conocimientos previos, las dificultades generales y específicas.

 A tales efectos se trabajará teniendo en cuenta las pautas dadas por las Inspecciones de cada Asignatura y los criterios acordados en la Coordinación.
- 43. Los **resultados** del diagnóstico inicial **constituirán referencia** para implementar estrategias didácticas adecuadas a las características de los estudiantes.

 Las valoraciones, apreciaciones e informaciones relacionadas con el manejo de los aspectos cognitivos, actitudinales y procedimentales de los alumnos en dicho diagnóstico, se tendrán en cuenta a los efectos de la elaboración de la planificación (estrategias didácticas para el curso y para los alumnos), analizándose también en el ámbito de la Coordinación.
- 44. La **ponderación** de este diagnóstico se expresará mediante **juicios conceptuales**, que permitan reconocer las fortalezas y las debilidades de cada alumno. Por lo tanto, **no llevará calificación numérica**, pero contendrá la descripción de las modalidades específicas de aprendizaje de cada uno de los alumnos.
- 45. Una vez culminada esta etapa, se documentarán los resultados en el Libro del Profesor y los trabajos realizados por los alumnos se archivarán en el Liceo.
- 46. Como parte de la evaluación continua del proceso, a partir de la segunda semana posterior a las vacaciones de julio, durante quince días y dentro de los respectivos horarios de clase, los docentes aplicarán una EVALUACIÓN SEMESTRAL de carácter formativo-formador. Los docentes coordinarán los calendarios de las evaluaciones de modo que el estudiante realice sólo una por día.
- 47. Esta instancia evaluativa reúne dos propósitos:
 - 1- **el docente reformulará**, si fuere necesario, la planificación anual elaborada al principio del curso, para determinar los avances del proceso, así como la eventual presencia de obstáculos que dificulten su normal desarrollo;
 - 2- **el alumno autoevaluará** su situación en el proceso de aprendizaje para mejorarlo.
- 48. En relación con el estudiante, el **resultado** de la Evaluación Semestral:
 - a) le será **devuelto** mediante una **calificación numérica** acompañada de un **juicio orientador personalizado**,
 - b) será tenido en cuenta al realizar la evaluación del proceso.
- 49. En las dos semanas siguientes, los docentes realizarán la devolución de los resultados a los alumnos y efectuarán el análisis de los mismos en el ámbito de la Coordinación, estableciéndose las estrategias para subsanar las dificultades manifiestas y proponer estímulos para la prosecución del curso.
- 50. Las Inspeccciones Docentes establecerán pautas para la formulación de esta Evaluación Semestral.

- 51. Durante las dos últimas semanas de clase el profesor instrumentará actividades finales de cierre de curso **bajo modalidades diversas**, incluida la integración interdisciplinar.

 El docente podrá promover la producción de trabajos en equipo, de investigación, de análisis, lúdicos, etc., a fin de ponderar a los estudiantes en forma integral, en cuanto a la apropiación de los contenidos del curso, su integración social, la adquisición de valores y el desarrollo de aptitudes.
- 52. Estas actividades atenderán los variados niveles de aprendizaje demostrados por los alumnos, de modo que aquellos que:
 - a) **lograron nivel de suficiencia** por el desarrollo del proceso, ejerciten la integración y aplicación de los conocimientos adquiridos durante el curso;
 - b) **mantienen nivel de insuficiencia**, tengan la oportunidad de superarlo dentro de lo posible, y demostrar logros académicos que le permitan avanzar en sus estudios;
 - c) mantienen asignaturas previas de curso/s anterior/es logren la <u>acreditación</u> de las mismas, demostrando que han superado el déficit, a través de una **evaluación** personalizada que verifique la apropiación de contenidos programáticos fundamentales.
- 53. La **coordinación de asignatura del mes de noviembre se destinará** a brindar apoyos o tutorías a los estudiantes que mantienen nivel insuficiente. Todos los docentes de la asignatura apoyarán a sus alumnos o a los de otros docentes, en el mismo horario fijado para la coordinación o en otro que convengan la Dirección, el docente y el o los alumnos
- 54. Al estudiante en esa situación se le plantearán actividades variadas fuera y dentro del aula, que atiendan las insuficiencias detectadas en el proceso de aprendizaje.
- 55. La Actividad Final de Cierre de Curso constituye un recurso de evaluación por el cual el docente:
 - a) integrará un componente más a la elaboración de la calificación final de los **estudiantes con nivel de suficiencia** logrado en el desarrollo del proceso;
 - b) **determinará la aprobación del curso** de los alumnos que no lograron nivel de suficiencia por el proceso, pero que sortearon con éxito esta propuesta evaluativa;
 - c) **acreditará la o las asignatura/s previa/s** de cursos anteriores de aquellos alumnos que en la actividad propuesta demuestren que superaron el déficit de aprendizaje.
- 56. La acreditación de asignaturas previas es independiente del resultado de su correlativa superior. La aprobación de ésta no exime al estudiante de rendir el examen de la correlativa anterior si no es acreditada.

Calificaciones y Entrega de Boletines

- 57. En todas las instancias evaluativas que corresponda, para calificar al alumno se utilizará una escala numérica de 1 a 12, en la cual el valor 6 corresponderá al mínimo de suficiencia.
- 58. Las calificaciones de 1 a 5 inclusive, denotarán los grados de insuficiencia. Las calificaciones de 6 a 12 inclusive, denotarán los grados de suficiencia.

59. El Profesor indicará las diferencias dentro de cada nivel y los matices, en caso de necesitarlo,

- en el juicio que acompañará la calificación.
- 60. Los juicios que acompañan las calificaciones numéricas serán elaborados por el docente atendiendo las particularidades de cada estudiante, evitando la utilización de un sistema de equivalencia calificación numérica-juicio.
- 61. En las Reuniones de Profesores que se definen en el presente reglamento, excepto en la Final, la actuación general del estudiante se evaluará y traducirá en un j**uicio único**, de carácter orientador, resultante de la síntesis entre los juicios de comportamiento y de rendimiento, previamente consignados en el Libro del Profesor por cada uno de los docentes del grupo.

Entrega de Boletines

62. 1a.entrega: 1a. quincena de mayo, calificación y juicio orientador (Evaluación Cualitativa-Formativa)

2a.entrega: en junio, a continuación de la Primera Reunión (Evaluación Cualitativa-Sumativa)

3a.entrega: en agosto, calificación numérica y juicio orientador personalizado (Evaluación Cualitativa-Formativa)

4a.entrega: en setiembre, a continuación de la Segunda Reunión (Evaluación Cualitativa-Sumativa)

5a.entrega: en diciembre, después de la Reunión Final - Resultado del Curso.

En todas las instancias mencionadas se incluirán las inasistencias acumuladas.

CAPITULO VII: De las Reuniones de Profesores

- 63 En cada reunión, se analizará el conjunto de actitudes del estudiante y si hubiere merecido sanciones, las mismas serán consideradas con criterio pedagógico, de tal manera que se valorarán las posibilidades de evolución positiva que hubiera denotado su comportamiento.
- 64 A los efectos de la evaluación de los estudiantes se realizarán tres Reuniones de Profesores durante el año lectivo:
 - la primera reunión, en la primera quincena de junio
 - la **segunda reunión**, en la primera quincena de setiembre
 - la **tercera Reunión Final -** en la semana inmediata a la finalización de los cursos.
- 65 En la Primera Reunión se pondrán en conocimiento del Cuerpo Docente, los resultados de los diagnósticos del grupo que cada Profesor haya realizado, los antecedentes de los estudiantes y las calificaciones que les hayan otorgado.
- 66 La Reunión Final de evaluación cumple la función de apreciar el proceso anual de aprendizaje del estudiante.
 - En esta tercera Reunión se dictaminará la Promoción Total, la Promoción Parcial, el Fallo Concional, la Repetición del Curso y, excepcionalmente, la Habilitación a Exámenes Libres.
- 67 Los Profesores cerrarán las libretas con calificaciones y juicios, tres días hábiles antes del inicio de las reuniones. Para cada una de las reuniones deberá tener asentado en su libro los siguientes elementos:
 - a. Un informe sobre el estado general del grupo y el grado de desarrollo del curso, especificando los factores que incidieron sobre la actuación general de los educandos.
 - b. Las calificaciones de la actuación general de cada estudiante, sintetizadas en un juicio de actuación general con su respectiva valoración numérica.
- 68 La Dirección verificará el cumplimiento de lo que antecede y dejará constancia de ello en el Libro del Profesor.

CAPÍTULO VIII - Normas para el Pasaje de Grado

- 69 Los estudiantes reglamentados o libres que hayan alcanzado la promoción, tendrán derecho a ingresar al curso inmediato superior, cumpliendo con las condiciones de inscripción establecidas en la Sección II, artículo 104 de este Reglamento.
- 70 Las asignaturas del curso que han sido previamente aprobadas mediante exámenes libres, revalidadas, o eximidas por razones de salud, se considerarán aprobadas a los fines de la determinación del pasaje de grado.
- 71 En cada caso, en lugar de calificación, se indicará con los códigos EX (exoneración), EL (aprobada por examen libre) y/o R (revalidada) la causal que haya generado la aprobación.
- 72 No queda comprendida la situación de Educación Física exonerada por distancia, trabajo o integración de plantel deportivo de representación nacional, o de estudiantes de la Escuela Nacional de Danzas del MEC o de Ballet en Casas de la Cultura Municipales, en la cual el estudiante deberá rendir la prueba establecida en el artículo 17.
- 73 En el cómputo de asignaturas para la determinación del pasaje de grado, **no se incluirán**: Espacio Curricular Abierto (ECA) ni Taller de Música de 3°. **REUNIÓN FINAL (diciembre)**
- 74 En la Reunión Final de Profesores, la **Asamblea ponderará especialmente la actuación de los estudiantes con dificultades de aprendizaje** que hubieran demostrado durante el año, satisfactorio grado de interés y actitud positiva en el trabajo.
 - Las **inasistencias generadas por sanciones no serán computadas** en oportunidad de la determinación del fallo del curso, cuando así lo resuelva expresamente el Órgano que dispuso la sanción.
- 75 **Serán promovidos** los alumnos reglamentados que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tener calificación de suficiencia en todas las asignaturas (**Promoción Total**).
 - b) Mantener hasta tres asignaturas del curso que se evalúa, con calificación insuficiente (Promoción Parcial). A partir del período de diciembre inmediato el estudiante rendirá examen en esas asignaturas.
- 76 En los casos de alumnos con cuadro de promoción total a) y de promoción parcial b) la determinación del fallo se hará exclusivamente en base a los mismos, **sin considerar las inasistencias.**
- 77 Deberán rendir exámenes reglamentados a partir de febrero (Fallo Condicional), los estudiantes que no superen 25 inasistencias fictas y mantengan calificación insuficiente en más de tres y hasta la mitad del total de asignaturas del año que se evalúa. Cuando el número total de asignaturas del curso que se evalúa sea impar, la mitad se establecerá por exceso (se agregará media unidad al cociente resultante).
- 78 En la Reunión Final, **la Asamblea considerará en forma particular** la actuación de los **estudiantes con más de 25 y hasta 35 inasistencias fictas** y cuadro general de **fallo condicional**, y por votación conforme a lo establecido en la Sección II de este Reglamento, podrá habilitar:
 - a) exámenes reglamentados en febrero (art.77), o
 - b) el pase a estudios libres (todas las asignaturas).
- 79 El estudiante **deberá repetir** el curso cuando:
 - a) Mantenga calificación insuficiente en **más de la mitad** de las asignaturas del curso que se evalúa.

- b) Registre más de 25 inasistencias fictas y el número de asignaturas con calificación insuficiente sea superior a tres, salvo los casos contemplados en el artículo anterior (cuadro general de fallo condicional y más de 25 y hasta 35 inasistencias fictas)
- Serán habilitados para rendir exámenes libres los estudiantes que por imposibilidad justificada no hayan podido cumplir con la asistencia y/o asiduidad que corresponden a los cursos reglamentados. El estudiante, por intermedio de su representante legal, antes del 15 de octubre, podrá presentar su solicitud al Director del establecimiento .

 El Director evaluará las circunstancias y resolverá en el plazo de 5 días hábiles.

 Inmediatamente comunicará su decisión al estudiante, y en oportunidad de la Reunión Final, a los docentes del grupo.

SEGUNDA REUNIÓN FINAL (FEBRERO)

- 81 **Finalizado el período de febrero** se realizará la Segunda Evaluación Final. En ella, según los resultados obtenidos en los exámenes, el Director del Establecimiento, asistido por el Secretario, labrará las correspondientes actas de promoción y repetición. En las mismas **se incluirán** los estudiantes que en la Reunión de diciembre obtuvieron **Fallo Condicional y alumnos Habilitados a Exámenes Libres**.
- 82 Serán **promovidos totales** los estudiantes que hayan aprobado todos los exámenes del curso que se evalúa (reglamentados o libres), determinados en la Reunión de diciembre.
- 83 Serán **promovidos parciales** aquellos estudiantes que, al finalizar el período de febrero, mantienen **pendientes hasta 3 asignaturas del curso** que se evalúa.
- 84 **Deberán repetir el curso** los estudiantes que mantengan **más de tres** asignaturas **sin aprobar** del año que se evalúa.

CAPÍTULO IX - De los exámenes reglamentados y libres

85 Los **períodos para rendir exámenes** reglamentados y libres serán:

diciembre, febrero y julio

- 86 El estudiante que en la Reunión Final haya logrado Promoción Parcial, rendirá sus exámenes en carácter reglamentado a partir del período de diciembre inmediato.
- 87 Los estudiantes con Fallo Condicional rendirán los exámenes a partir del período de febrero siguiente.
- 88 El estudiante que en la Reunión Final haya sido Habilitado a Rendir Exámenes Libres, rendirá esos exámenes a partir del período de diciembre inmediato.
- 89 También podrá rendir exámenes libres toda persona habilitada para cursar estudios en Educación Media, que no haya registrado inscripción para realizar el curso en carácter reglamentado.
- 90 El estudiante que obtuvo fallo de repetición en la Reunión Final de diciembre, sólo podrá rendir exámenes libres del mismo curso a partir del período de julio siguiente, siempre y cuando no haya registrado inscripción para repetirlo en carácter reglamentado.
- 91 La Inspección Docente de las distintas asignaturas dará las orientaciones pertinentes para la formulación de los exámenes (Art. 25), teniendo en cuenta en forma particular:
 - a) la capacidad de análisis, comprensión y síntesis del estudiante para la solución de los problemas que las asignaturas le plantean
 - b) la posesión de un nivel de conocimientos mínimos que habiliten para continuar estudios

superiores.

92 Los exámenes constarán de dos instancias:

la primera escrita o práctica la segunda oral o práctica

- 93 En los exámenes reglamentados y libres, **las pruebas escritas no tendrán carácter eliminato- rio** y su duración será de (60) sesenta minutos.
 - En caso de asignaturas en las que la prueba sea de carácter práctico su duración se establecerá conforme a los requerimientos que determine la Inspección correspondiente.
 - La prueba oral tendrá una duración máxima de 10 minutos en los exámenes reglamentados y de 15 minutos máximo en el caso de los libres. En estos últimos interrogarán los tres miembros del Tribunal.
- 94 En los exámenes reglamentados, el estudiante será eximido de la instancia oral cuando logre nivel de suficiencia en la primera prueba, excepto en las asignaturas en las cuales la Inspección respectiva la establezca preceptivamente.
- 95 Para la emisión del fallo de examen reglamentado en los tres períodos subsiguientes, el Tribunal deberá tener en cuenta la actuación del estudiante durante el curso.
- 96 El Tribunal calificará las pruebas de examen según la escala definida en el artículo 57.
- 97 Las propuestas de examen serán preparadas por el Tribunal teniendo en cuenta las orientaciones de los programas respectivos y las brindadas por la Inspección de la asignatura.
- 98 El estudiante dispondrá de una única oportunidad en cada período para rendir examen de la misma asignatura de un curso específico.
- 99 Cuando el estudiante adeude dos o más cursos de una misma asignatura, rendirá los exámenes en orden correlativo, desde el curso inferior. Luego de aprobado éste, podrá rendir examen del curso siguiente.
- 100 Cuando un estudiante pase del régimen de exámenes libres al reglamentado, podrá hacerlo en las siguientes condiciones:
 - a) podrá reglamentarse en el curso inmediato superior si ha aprobado todas las asignaturas del curso o si solo mantiene hasta 3 (tres) asignaturas pendientes de aprobación, las que rendirá en carácter reglamentado.
 - b) si mantiene más de tres asignaturas pendientes de aprobación, podrá inscribirse en el mismo curso en el que rindió exámenes libres y las asignaturas aprobadas serán validadas como tales en el régimen reglamentado, y no las deberá cursar.
- 101 Los Tribunales de examen se integrarán con tres miembros, todos ellos docentes de la asignatura. Será presidido por el profesor de mayor grado en el escalafón docente y dentro de este grado, por el de mayor antigüedad. El Presidente designará al profesor que desempeñará la Secretaría del mismo. En los exámenes reglamentados se integrará al tribunal, salvo impedimento, el profesor que dictó el curso a los estudiantes.

SECCIÓN II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS Y REGISTROS DE EVALUACIÓN

CAPITULO X: De la iniciación y terminación de los cursos

102 Los cursos comenzarán y finalizarán en las fechas que determine la autoridad competente. Del mismo modo se determinarán los períodos de vacaciones menores.

Para determinar esas fechas de deberá tener en cuenta las situaciones específicas de los establecimientos educativos de Capital e Interior, oficiales y habilitados, dentro del cumplimiento mínimo de 35 semanas efectivas de clase para fijar el calendario escolar.

Asimismo, los establecimientos educativos oficiales y habilitados que lo estimen pertinente, elevarán con suficiente antelación las solicitudes para adecuar los calendarios a las situaciones específicas de los mismos, debiendo atenerse a la resolución respectiva.

CAPITULO XI: Requisitos de Ingreso al 1er año de CB

- 103 Estarán habilitados para realizar estudios de primer año del Ciclo Básico, aquellos aspirantes que acrediten hallarse en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación:
 - a) Haber egresado de:
 - Sexto año de Escuela Primaria (oficial o habilitado) o del Inau.
 - Cursos para Adultos.
 - b) Haber aprobado el examen de egreso de Educación Primaria.
 - c) Haber aprobado las pruebas de acreditación por experiencia de Educación Primaria
 - d) Haber obtenido reválida de los estudios completos de Educación Primaria.

CAPITULO XII: Inscripción para realizar cursos reglamentados

- 104 En las fechas que se establezcan, podrán inscribirse en los establecimientos de Educación Media para realizar cursos reglamentados de CB, aquellos aspirantes que presenten:
 - A) Para 1er. Año:
 - a) documento de identidad vigente uruguayo u otorgado por alguno de los países del MER.CO.SUR. o pasaporte diplomático, de los cuales entregarán fotocopia en el momento de la inscripción
 - b) documentación sanitaria pertinente y, en el correr de los dos primeros meses de iniciados los cursos, certificado de aptitud física para asistir a los cursos de Educación Física
 - c) certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el artículo 103, cualquiera sea la fecha de emisión del mismo. Este documento deberá ser archivado en el sobre legajo.
 - B) Para 2do. y 3er. año:
 - a) la documentación enunciada en el precedente inciso A. a) y b)
 - b) acreditación de haber aprobado el curso anterior (hasta 3 asignaturas previas de 1° para inscribirse en 2° año, y hasta 3 de 2° y una de 1° para inscribirse en 3er.año).
- 105 Se dará amplia difusión a las fechas de las inscripciones a través de todos los medios de comunicación al alcance de la Institución.

- 106 El aspirante que no se inscriba en los períodos habilitados para ello, deberá hacerlo antes del inicio de los cursos, en el lugar que se determine.
- 107 En caso de estudiantes menores de edad, en el acto formal de la inscripción, el aspirante deberá ser acompañado por quien lo represente legalmente o por quien acredite su tenencia.
- 108 Ningún estudiante podrá inscribirse para realizar simultáneamente cursos iguales del mismo nivel, en dos establecimientos de Educación Media, bajo pena de anulación de la segunda inscripción.

Inscripciones condicionales para realizar cursos reglamentados

- 109 Podrán inscribirse en forma condicional para realizar alguno de los cursos del Ciclo Básico, los aspirantes que:
 - a) exhibiendo la documentación prevista en el inciso A. a) del artículo 104, presenten constancia de trámite de reválida de estudios, expedida por Inspección Técnica
 - b) los estudiantes que no se encuentren comprendidos en el inciso a) del presente artículo, sólo podrán lograr su inscripción condicional, mediante autorización expresa del Consejo o o de la Inspección Técnica.
- 110 Los trámites correspondientes a las inscripciones condicionales deberán ser resueltos antes de la evaluación final del Ciclo Básico .
 - El atraso en la resolución del trámite no podrá ser de perjuicio para el estudiante, ni de obstáculo para su inscripción en el curso superior.

CAPITULO XIII: De las inhibiciones, recusaciones e impedimentos

- 111 No podrán dictar clase o integrar tribunales de exámenes o pruebas que evalúen al estudiante los docentes que tengan con él o con sus representantes legales:
 - a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - b) Relación de dependencia.
 - c) Deudas o créditos.
 - d) Comunidad o sociedad (o la posean con los parientes indicados en el inc. a) del presente artículo).
- 112 **El Profesor denunciará** de inmediato el impedimento ante la Dirección y la omisión se reputará falta grave.
- 113 El alumno comprendido en una o varias de las causales del artículo 111 deberá pasar a otro grupo cuyos docentes no posean tales inhibiciones.
- 114 Cuando lo preceptuado en el artículo 113 no pudiera cumplirse, se le otorgará pase al Liceo más próximo. Si esto tampoco fuera posible el alumno permanecerá en el Liceo y su actuación será evaluada –antes de la Reunión Final- mediante una prueba que propondrá y corregirá un **Tribunal especia**l integrado por docentes de la asignatura que no estén inhibidos por las condicionantes del artículo 111.

La calificación obtenida en dicha prueba será considerada en la Reunión final para la emisión del fallo que corresponderá al estudiante.

En todos los casos no previstos por el presente artículo, las Direcciones elevarán los antecedentes para su resolución.

CAPITULO XIV: TESTIMONIOS DE LA ACTUACIÓN DEL ESTUDIANTE.

115 Al comienzo del año escolar la Dirección de cada establecimiento hará preparar:

a. el Registro de Escolaridad (ex - Form. 69) de cada alumno matriculado en el 1er. año de CB, con los siguientes datos:

apellidos y nombres fecha y localidad o país de nacimiento domicilio teléfono forma y año de ingreso a Educación Media,

- b. el sobre legajo estudiantil donde se guardarán: el certificado de ingreso a Educación Media, fotocopia del documento de identidad, datos personales y del entorno familiar del alumno y variantes, así como las certificaciones médicas, resoluciones de Autoridad vinculadas al mismo (exenciones, tolerancias, reválidas, etc.).
- 116 Las Direcciones, con el apoyo de los ayudantes adscriptos y de los funcionarios administrativos, organizarán un sistema de información eficiente para informar a los docentes, al comienzo de los cursos, la nómina de estudiantes que mantienen asignaturas previas.
- 117 Asimismo, los **alumnos con asignaturas previas** y sus padres o tutores serán **notificados personalmente** de los apoyos pedagógicos que les brindará el centro educativo, con el propósito de guiar al estudiante en la adquisición de los conocimientos necesarios para sortear con éxito las evaluaciones que deberá afrontar a partir del período de exámenes de julio siguiente.

CAPITULO XV: Regimenes Especiales: exenciones, tolerancias y otros

Trámites de Exenciones y Tolerancias

118 Los trámites deberán ajustarse a las normas vigentes: Circulares 1985 y 2491.

Asimismo, se deberá notificar a los docentes de alumnos con tolerancia concedida de las normas que establecen: Apoyo a estudiantes con tolerancia (Circular 2831).

Atención a la Diversidad (Circular 2568).

Exención a Educación Física

119 En caso de comprobarse **impedimento físico o de salud superior a tres meses**, el estudiante podrá solicitar exoneración de asistencia a clases de Educación Física.

La **solicitud de exoneración** de asistencia deberá presentarse antes del último día habil del mes de abril, o dentro de los 10 días hábiles inmediatos de producido el impedimento.

La solicitud deberá ser presentada con el correspondiente certificado médico y firmada por los representantes legales del estudiante ante la Dirección liceal, que procederá conforme lo establecen las normas respecto a este trámite.

Mientras transcurre el trámite de exoneración de asistencia **el estudiante quedará eximido** de concurrir a clase como medida preventiva, no computándosele las inasistencias (Circular 1985).

- 120 Cuando las causales de imposibilidad de asistencia a clases de Educación Física son:
 - a) impedimento de salud para asistir a clase por un período inferior a 3 meses;
 - b) distancia considerable del hogar;
 - c) razones de **trabajo**;
 - d) **integración de planteles deportivos** de representación nacional y/o departamental (Circular 2501)
 - e) alumnos de la Escuela Nacional de Danzas o de Casa de la Cultura de Intendencia Municipal;

se deberán tener en cuenta las normas relativas a esas causales y ajustarse en todo a lo establecido y comunicado por Circulares N°: 2501, 2208 y 2864.

- 121 El cese de alguna de las causales que anteceden deberá ser comunicado al Director del establecimiento en el plazo de una semana.
- 122 La solicitud de exoneración por alguna de las causales mencionadas en el Art. 120, lit. b),c),d) y e) se presentará firmada por los representantes legales del estudiante a la Dirección liceal antes del último día hábil del mes de abril de cada año. A las solicitudes de exención de asistencia a clase mencionadas precedentemente, se deberá adjuntar según el caso, el certificado de residencia, laboral, de la federación respectiva, del MEC o de la Intendencia Municipal.

CAPITULO XVI: De las Reuniones de Profesores

- 123 Antes de cada Reunión la Dirección verificará los registros del Libro del Profesor establecidos en Sección I de este Reglamento y dejará constancia de los incumplimientos si los hubiere.
- 124 Los Profesores deberán concurrir en forma obligatoria a las reuniones y entregar en tiempo y forma la documentación requerida para su funcionamiento.
- 125 Sólo se admitirá inasistencia por causa grave debidamente justificada. En caso en que el horario de dos reuniones en establecimientos oficiales impida a un profesor asistir a una de ellas, deberá presentar al Director que lo notificó en segundo término, un comprobante expedido por la Dirección que lo citó primeramente a fin de justificar la inasistencia. En caso que el profesor integrara un Tribunal examinador de sus estudiantes, deberá seguir el mismo trámite considerándose prioritaria la asistencia a ese Tribunal.
- 126 En ningún caso la Reunión de Profesores podrá funcionar con un número inferior a los 2/3 de los docentes de docencia directa del grupo. El Director hará constar las ausencias en el acta.
- 127 Una vez considerada la actuación general de cada estudiante en cada asignatura y formulados los juicios correspondientes, se emitirá un juicio global de la actuación general.
- 128 El profesor asentará en su libro el juicio general global y la calificación numérica correspondiente a cada estudiante en cada asignatura.
- 129 No formarán parte de la Reunión de Profesores al juzgarse la actuación de un estudiante, bajo pena de nulidad de dicho acto, los profesores inhabilitados por alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 111.
- 130 El profesor no podrá modificar los juicios y calificaciones asignadas a cada estudiante que previo a la Reunión el docente haya registrado en su libro, salvo error u omisión debidamente comprobados.
- 131 La infidencia en que incurran los Profesores que hagan conocer a los estudiantes opiniones o juicios emitidos en las reuniones será considerada falta funcional grave pasible de las sanciones correspondientes.
- 132 El Director del establecimiento o quien lo represente presidirá las reuniones de profesores y tendrá voz y voto. El Director podrá designar al subdirector o profesor más antiguo de grado superior de los que integran la reunión o del Liceo, a fin de sustituirlo.
- Las decisiones de las reuniones de profesores que requieran votación se adoptarán por mayoría simple de los docentes actuantes, incluido el presidente de la misma.
 El profesor que dicta más de una asignatura tendrá solamente un voto. El presidente tendrá derecho de veto contra todas las resoluciones dictadas, que a su juicio no se conformen con las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes.
- 134 La interposición del veto deja en suspenso el fallo objetado. Dicho veto deberá consignarse en el

acta de la reunión a la que deberá agregarse un acta especial con exposición de los argumentos que se aduzcan por las partes. El acta especial con los antecedentes que correspondan al estudiante y al caso, impresión o fotocopia de su registro de escolaridad, incluida el acta original de la reunión, serán elevadas a la Autoridad dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes, para su resolución en definitiva. Esta resolución se hará constar en el acta original de la Reunión.

- 135 Firmadas las actas de reuniones, y una vez clausurada la misma los profesores no podrán volver a reunirse por sí para rever los fallos dictados, salvo que medie resolución expresa de la Autoridad.
- 136 Los fallos de las Reuniones Finales de Evaluación son inapelables, salvo por vicio de forma u omisión comprobables. El Consejo de Educación Secundaria podrá anular o modificar todo fallo o resolución de las reuniones de profesores si no se ajustan a las normas contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XVII: Documentación de las Reuniones de Profesores

- 137 En todas las Reuniones de Profesores se elaborarán actas de las mismas, en las cuales constarán los nombres y apellidos de sus miembros, así como los profesores inasistentes. Se consignará también si algún profesor dicta más de una asignatura.
- 138 También constará la nómina de estudiantes de cada grupo con sus respectivos apellidos y nombres, y número de Documento de Identidad. Para cada estudiante se hará constar además, lo siguiente:
 - a, antecedentes de la actuación del curso anterior
 - b. en el casillero correspondiente a las asignaturas cuyos profesores estén en la situación del artículo 111, se consignará "Art. 111", excepto en la Reunión Final (Art.114)
 - c. número de inasistencias justificadas, injustificadas y fictas
 - d. calificaciones y juicios correspondientes a su actuación general en cada asignatura
 - e. juicio general de las reuniones
- 139 Las Actas de Reunión y las de Repetición, se archivarán en la institución educativa.
- 140 Las Actas de Promoción se remitirán al Departamento de Documentación Estudiantil y una copia de las mismas se archivará en el Liceo.
- 141 Todas las Actas de las Reuniones serán suscritas por el Presidente de la misma y por la totalidad de los profesores actuantes.
- 142 Los fallos de las Reuniones finales se asentarán en el Registro de Escolaridad y en el Boletín de Calificaciones del estudiante.

CAPÍTULO XVIII: De los Exámenes

- 143 El estudiante no podrá rendir examen sin la presentación del documento de identidad, salvo autorización explícita de la Dirección del centro educativo. El documento será devuelto al alumno terminada la instancia de examen y emitido el fallo.
- 144 La sustitución física del examinando será considerada falta grave.
- 145 Si durante el desarrollo del examen en todas sus fases (práctica, escrita, gráfica, oral) se produjera una ausencia debidamente justificada de alguno de los miembros del Tribunal que ha sido designado oportunamente, la Dirección del establecimiento designará un docente subrogante de la misma asignatura o actuará como tercer miembro, dejando expresa constancia en actas.

- 146 Todo estudiante podrá recusar a cualquier miembro de un Tribunal examinador por alguna de las causales establecidas en el Art. 111 o por enemistad manifiesta.
 - A tal efecto deberá presentar la solicitud fundada en las causales mencionadas, por lo menos 5 días hábiles antes del examen. En caso de minoridad el trámite será iniciado por el representante legal del estudiante.
 - El Director del establecimento resolverá al respecto, en un plazo de 48 horas luego de recibida la solicitud.
- 147 Las actuaciones de los Tribunales Examinadores se asentarán en Actas de exámenes cuya escrituración serán competencia del Secretario del Tribunal y de la responsabilidad de todos los miembros del mismo, quienes la firmarán.
- 148 Los originales de las Actas de exámenes serán enviados por los establecimientos oficiales y habilitados al Departamento de Documentación Estudiantil. Los duplicados de las mismas serán archivados en el establecimiento respectivo.
- 149 Los fallos de los tribunales examinadores se consignarán en el Registro de Escolaridad (F 69).
- 150 El Tribunal advertirá que quien fuera sorprendido en intento de fraude o copiando la prueba deberá retirarse de inmediato, se invalidará su trabajo, le corresponderá el fallo "No aprobado Art.150", y se hará acreedor de las sanciones correspondientes. Si el hecho se comprobara después de emitido el fallo aprobatorio, se elevarán los antecedentes a la Autoridad a fin de que disponga lo pertinente.

Montevideo, enero 2010